Radicación	05001 31 03 022 2021 00156 00
Tipo de Proceso	Verbal – Imposición de Servidumbre Eléctrica
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A ESP
Demandados	Inversiones en Acción P.R. S.A.S y otra
Sentencia complementaria Nro.	012
Instancia	Primera
Decisión	Adiciona numeral cuarto de la sentencia dictada el pasado 02 de junio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición elevada por el extremo demandante, de emitir sentencia complementaria, en vista de que omitió esta judicatura resolver sobre la pretensión cuarta planteada en la demanda, relativa a "*Prohibir a los demandados la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre. Así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales*".

Así mismo, se indica desde ahora que lo relativo a la entrega de títulos se resolverá una vez cobre ejecutoria la sentencia anticipada y la presente providencia complementaria. Y a sabiendas de que en el archivo 30 del expediente digital, ya obra evidencia de haberse cancelado el valor restante de la indemnización.

En virtud de lo indicado, se emiten las siguientes

2. CONSIDERACIONES

A voces del artículo 287 del CGP, cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Dada la moción oportuna del apoderado judicial de la entidad demandante, admite esta judicatura que la pretensión cuarta que soporta la demanda, cuyo contenido refiere sobre las prohibiciones expresas que deben indicarse al demandado, con miras a garantizar el uso y goce de la servidumbre impuesta en el predio sirviente, se estimó abordada dentro del numeral cuarto de la parte resolutiva de la sentencia anticipada en el cual se prohibió a los demandados, realizar cualquier acto que entorpezca u obstaculice el derecho real de servidumbre que se constituida a favor de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

No obstante, reclama el demandante, por una orden expresa en los términos de la pretensión que

contempla las siguientes restricciones para el titular de dominio del inmueble: "*Prohibir a los demandados la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre. Así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales"*.

En vista de que dicha pretensión se enmarca dentro de los supuestos que permiten y garantizan el uso del derecho real de servidumbre de conducción de energía eléctrica, que se constituye en favor de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., para la construcción del proyecto REFUERZO COSTA CARIBE A 500 kV: LÍNEA CERROMATOSO –CHINÚ –COPEY, sobre el inmueble denominado "EL VATICANO", se procederá con la adición reclamada, en el mismo numeral cuarto que hace parte del acápite resolutivo de la sentencia anticipada.

Así las cosas, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia anticipada, proferida dentro del presente litigio el pasado 02 de junio de 2022 en su numeral 4°, el cual quedará así:

> **CUARTO:** PROHIBIR a los demandados realizar cualquier acto que entorpezca u obstaculice el derecho real de servidumbre que se constituye a favor de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. En especial, la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre, la construcción de edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales dentro del área determinada para la servidumbre; así mismo, dentro de ese perímetro evitar la alta concentración de personas o presencia permanente de trabajadores y personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea; y prohibir el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales.

SEGUNDO: Las demás disposiciones de la sentencia que se complementa, permanecen incólumes.

TERCERO: Lo atiente a la entrega del título se resolverá una vez cobre ejecutoria la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 15/07/2022 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 043 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46acef1580f521c255053f5fbfeae59f57d1feeb49996474d1e65323798dc0ac**

Documento generado en 14/07/2022 01:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica